



MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

**CRITERIO NORMATIVO DEL SAT RELACIONADO CON LA RETENCIÓN DEL
6% DEL IVA A SERVICIOS DE "OUTSOURCING FISCAL"**

Mayo 14, 2020

"CRITERIO NORMATIVO DEL SAT RELACIONADO CON LA RETENCIÓN DEL 6% DEL IVA PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1-A DE LA LIVA"

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Anexo 7 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en donde se incluyó el criterio normativo del SAT denominado "46/IVA/N.- Retención del 6% al impuesto al valor agregado a que se refiere la fracción IV del artículo 1o-A de la Ley del IVA".

Cabe recordar que la fracción IV del artículo 1-A de la Ley del IVA, prevé la obligación de retener el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada, a las personas morales o físicas con actividades empresariales que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

En relación con lo anterior, el criterio normativo del SAT señala que los servicios objeto de retención son los que se describen en la referida disposición y aclara nuevamente que éstos son todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o su parte relacionada, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual y con independencia de si se está en presencia o no del régimen de subcontratación laboral.

Asimismo, el criterio normativo establece que se entiende que habrá retención, cuando las funciones de dicho personal sean aprovechados de manera directa por el contratante o por su parte relacionada y, que no la habrá, si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Si bien la autoridad fiscal hace un esfuerzo por aclarar el alcance de la ley, consideramos que aún existen diversas interrogantes para poder tener certeza en su aplicación.

Por tanto, recomendamos hacer un análisis detallado caso por caso a fin de determinar si se tiene o no obligación de efectuar la retención del IVA correspondiente.

En caso de que sean adversamente afectados por estas medidas, no dude en contactar a nuestros socios expertos en el área fiscal, quienes podrán ayudarle:

Manuel Tamez Zendejas

Socio

mtamez@macf.com.mx

Enrique Ramírez Figueroa

Socio

eramirez@macf.com.mx

Nora Morales Rodríguez

Socia

nmorales@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.